

- 5 ABR 2018

INFORMACION EXTRAIDA DE LA PAGINA WEB DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - *Secretaria de Prensa y Difusión*
RECOPIACION REALIZADA DEBIDO AL INTERES DE LA MISMA.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 248865

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 72/2018.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 MAR 2018

VISTO: lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 589/986 de 2 de setiembre de 1986, por el que se reglamentan las condiciones para la introducción de los bienes adquiridos por los funcionarios presupuestados del Servicio Exterior que regresan a la República luego de desempeñar tareas en el exterior;-----

RESULTANDO: que en los artículos 6 y 7 del mencionado Decreto, en la redacción dada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 113/010 de 12 de abril de 2010, se hace referencia a que los vehículos deben ser de ensamblaje nacional;-----

CONSIDERANDO: I) que la industria ensambladora nacional no proporciona una oferta adecuada de automotores que permita el efectivo ejercicio de lo establecido en los artículos de la norma mencionada;-----

ATENTO: a lo antes expuesto;-----

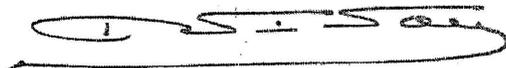
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 6º del Decreto 589/986 de 2 de setiembre de 1986, en la redacción dado por el Decreto 113/010 de 12 de abril de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los ciento ochenta días posteriores al término de su misión en el exterior, podrán adquirir en plaza un automóvil nuevo proporcionado por la industria ensambladora nacional o con origen MERCOSUR, libre de todo impuesto y gravamen. Para acogerse a esta franquicia, será requisito imprescindible que dichos funcionarios hayan desempeñado tareas en el exterior por un plazo mayor a dos años.--- El valor FOB, o el valor de venta del fabricante sin impuestos, según corresponda, del automóvil a adquirir, no podrá superar la suma de USD 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil).-----

ARTÍCULO 2º.- Derógase el artículo 7º del Decreto 589/986 de 2 de setiembre de 1986.-----

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----






TATIANA VÁZQUEZ
Ministerio de la República
FEBRERO 2018 - 0203